



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE EL BALANCE Y LA
VALORACIÓN DE LOS COSTES DE TRANSICIÓN
A LA COMPETENCIA COBRADOS Y PENDIENTES
DE COBRO A NOVIEMBRE DE 2003**

4 de diciembre de 2003



Comisión
Nacional
de Energía

El presente documento tiene por objeto realizar por parte de la CNE un análisis de la situación actual del balance y valoración de los Costes de Transición a la Competencia (en adelante CTC) cobrados y pendientes de cobro a noviembre de 2003.

Este informe surge como reacción de la Comisión Nacional de Energía ante las manifestaciones recientemente realizadas por las empresas eléctricas Endesa e Iberdrola, en las que se han emitido valoraciones sobre la situación que debería considerarse sobre los CTC cobrados y pendientes de cobro, si se aplicara la revisión de los parámetros que se utilizaron en el cálculo inicial.

El documento se estructura en un primer apartado en el que se desarrollan unas consideraciones generales sobre la regulación de los CTC. En un segundo apartado se aporta información sobre las cantidades recibidas por cada empresa y las pendientes de cobro, conforme a la información resultante del proceso de las liquidaciones de las actividades reguladas que gestiona esta Comisión. En el tercer apartado se describen las consideraciones realizadas por las citadas empresas Iberdrola y Endesa, que son analizadas y valoradas por la CNE en el apartado cuarto. Finalmente, se incluye un último apartado con el resumen y las conclusiones de lo expuesto en este informe.

1. Consideraciones sobre la regulación vigente de los CTC y los parámetros que fueron considerados para su determinación

PRIMERA.- No es materia de este informe hacer una reproducción completa de la regulación de los CTC y la metodología de cálculo que fue utilizada en la elaboración de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

Sin perjuicio de lo anterior, y en razón de las manifestaciones realizadas por las empresas eléctricas Endesa e Iberdrola, si es conveniente recordar algunos de los elementos considerados en la regulación y en la fórmula de cálculo de los CTC.

En concreto, en la Memoria Económica de la Ley 54/97, se consideran, entre otros, los siguientes elementos, como base de la metodología de cálculo de los CTC:

- ✓ Hipótesis macroeconómicas (tasa de inflación y tasa monetaria)
- ✓ Crecimiento de la demanda previsto
- ✓ Vida útil de las centrales
- ✓ Horas de funcionamiento por tecnologías
- ✓ Coste combustible
- ✓ Coste de operación y mantenimiento y estructura
- ✓ Inversiones extraordinarias
- ✓ ...etc.

También en la Memoria Económica se incluye la previsión de realizar una revisión global del funcionamiento del modelo de competencia en 2002, con el objeto de evaluar el importe global recuperado por parte de las compañías eléctricas en concepto de CTC, junto con la evolución del precio del mercado, la evolución del equilibrio económico-financiero de las compañías, los beneficios de los

consumidores y la evolución conjunta de las variables macroeconómicas antes citadas, siendo algunos de estos elementos, a juicio de esta Comisión, de difícil evaluación.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, que refleja los principios generales para el cálculo de los CTC contenidos en la Memoria Económica, la regulación exacta de los CTC es la que se establece en la Ley 54/97 y sus sucesivas modificaciones, a las que luego nos referiremos.

En este sentido, tanto la cifra máxima, como el periodo máximo para su cobro, como la metodología de liquidación de los CTC por diferencias que se instrumentan en el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas, aparecen en la Ley 54/97 y su normativa de desarrollo. Asimismo, en la propia Ley 54/97 no aparece la obligación de revisar ningún aspecto relacionado con los CTC.

Debe anticiparse que las empresas eléctricas que han hecho manifestaciones recientes, basan su argumentación en la consideración de la evolución real de algún o algunos de los parámetros anteriormente mencionados, frente a las previsiones realizadas en el cálculo. Frente a esta argumentación, debe señalarse inmediatamente la incorrección de considerar sólo algún o alguno de estos parámetros y no todos, e incluso la forma en que se han considerado. Si se pudiera proceder en su momento a una revisión de los CTC, se debería hacer con la revisión completa de todos los parámetros e hipótesis consideradas, cuya evolución podrá haber sido en direcciones contrarias. Incluso alguno de ellos, como por ejemplo la evolución del equilibrio económico-financiero de las empresas o los beneficios de los consumidores, de difícil evaluación.

En razón de lo anterior cabe concluir que, sin haberse producido una revisión formal y legal de los CTC, no puede considerarse la petición de las empresas eléctricas basadas en las modificaciones parciales de uno o varios parámetros

que llegan a ofrecer incluso cifras y valoraciones económicas sobre lo que debería ser la nueva consideración de los CTC.

El tratamiento de una revisión debería ser a nivel de Ley y a nivel global, considerando las variaciones ocurridas entre las previsiones y la realidad que afecten a todos los parámetros e hipótesis iniciales consideradas, lo que podría provocar cambios en los resultados parciales de las empresas, e incluso en la cifra máxima inicialmente considerada. Más aún, dicha revisión de los CTC no sería oportuna sin una valoración global del modelo.

TERCERA.- Con independencia de la posibilidad de que se diseñe un proceso de revisión de las cantidades pendientes de cobro por CTC, debe señalarse que la cantidad máxima a recuperar fue modificada con la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Efectivamente, el artículo 107 de la citada Ley modificó la redacción de la DT 6ª de la Ley 54/97, estableciéndose una quita del importe neto de los CTC de 0,25 billones de PTA, quedando la cifra máxima de los CTC en 1,44 billones de PTA (8.664 M€), a los que al añadir los incentivos al carbón resultaba un importe final de 1,74 billones de PTA (10.438 M€). Adicionalmente, la Ley 9/2001 amplió el periodo de recuperación hasta el año 2010.

En cualquier caso, desconociendo la justificación económica de la reducción de la cantidad máxima que introduce la Ley 50/98, se considera que se trata de una revisión global de la cantidad máxima sin que sea por tanto una revisión general del modelo.

2. Consideraciones sobre las cantidades de CTC cobradas y pendientes de cobro conforme a las liquidaciones de la CNE

La Comisión Nacional de Energía, en aplicación de la Ley 54/97 y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de

transporte, distribución, comercialización a tarifa, de los costes permanentes y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, viene realizando la liquidación de los CTC a las empresas eléctricas.

De forma sistemática y periódica, se realizan las liquidaciones provisionales, que tienen una frecuencia mensual y las liquidaciones anuales con el cierre completo de cada ejercicio. Los resultados de dicho proceso de liquidaciones, entre los que se encuentran las cantidades cobradas por las empresas eléctricas en concepto de CTC, son publicados con carácter general en la página web de esta Comisión (www.cne.es).

En las tablas siguientes se muestran los saldos iniciales y pendientes de cobro de CTC's de cada empresa, el importe cobrado por diferencias y el exceso sobre las 6 PTA/kWh a fechas de 31 de diciembre de 2002, y también a la fecha más reciente que se dispone de las liquidaciones provisionales, que es la correspondiente al mes de septiembre de 2003. Según estos resultados, quedaría por cobrar a esta fecha el 47% del importe total reconocido de CTC's.

CTC percibidos hasta el 31/12/2002

Millones €/97	ENDESA	IBERDROLA	UNIÓN FENOSA	CANTÁBRICO	VIESGO	ELCOGAS	TOTAL
Saldo inicial CTC (sin carbón autóctono)	4.063	2.322	1.105	488	323	362	8.664
CTC's por diferencias	865	493	235	104	67	56	1.819
Ingresos mercado (exceso 6PTA/kWh)	1.034	1.052	278	90	182	3	2.639
Saldo pendiente CTC (sin carbón autóctono)	2.165	776	593	294	75	303	4.205
Saldo pendiente (%)	53%	33%	54%	60%	23%	84%	49%

CTC's percibidos hasta la Liquidación N° 9 de 2003

Millones €/97	ENDESA	IBERDROLA	UNIÓN FENOSA	CANTÁBRICO	VIESGO	ELCOGAS	TOTAL
Saldo inicial CTC (sin carbón autóctono)	4.063	2.322	1.105	488	323	362	8.664
CTC's por diferencias	865	493	235	104	67	56	1.819
Ingresos mercado (exceso 6PTA/kWh)	1.056	1.133	291	90	239	3	2.813
Saldo pendiente CTC (sin carbón autóctono)	2.142	696	579	294	17	303	4.031
Saldo pendiente (%)	53%	30%	52%	60%	5%	84%	47%

Los diferentes ritmos de recuperación se deben fundamentalmente a las distintas cantidades imputadas por exceso de precio sobre las 6 PTA/kWh.

3. Descripción de las manifestaciones realizadas por las empresas eléctricas ENDESA e IBERDROLA

Manifestaciones de IBERDROLA

Con motivo de la reunión celebrada el pasado 1 de octubre de 2003 entre los máximos representantes de Iberdrola, los miembros del Consejo de Administración y parte del equipo directivo de la CNE, en la presentación realizada por Iberdrola se aportó una figura en la que se hacía una valoración de lo que, a juicio de la empresa, deberían ser los CTC en la actualidad. Según Iberdrola, de los 8.664 M€ reconocidos en concepto de CTC (sin carbón autóctono), ya se han cobrado 10.268 M€ correspondientes a los CTC percibidos en las liquidaciones, la plusvalía de las venta de instalaciones de Viesgo a Endesa, el exceso de precios sobre las 6 PTA/kWh, y unos ingresos superiores correspondientes a una producción mayor a la prevista.

Importa destacar de la información aportada por Iberdrola el concepto de las plusvalías originadas en la operación de venta de instalaciones, que estima en 1.000 M€ y la cifra correspondiente a lo que considera exceso de horas de

producción de las centrales que resulta ser de 4.217 M€. Estas son las cifras fundamentales que dan lugar a un exceso de los CTC cobrados por las empresas, con respecto a los inicialmente previstos de 1.605 M€.

Manifestaciones de ENDESA

En contra de lo manifestado por Iberdrola, Endesa, en la reunión celebrada el pasado 5 de noviembre entre los máximos representantes de la empresa, el Consejo de Administración y parte del equipo directivo de la CNE, afirma que no sólo no existe superavit de CTC correspondientes al periodo 1998-2002, sino que, existe un déficit de 6.000 M€: 2.351 M€ correspondientes a unos menores ingresos vía mercado y vía CTC que los previstos cobrar, y 3.650 M€ como consecuencia de un mayor coste de combustible que el previsto. También señala como responsables de las desviaciones la bajada de tarifas muy superior a la prevista en el cálculo de los CTC y el desarrollo más intenso de la producción del régimen especial.

4. Consideraciones de la CNE sobre las valoraciones realizadas por ENDESA e IBERDROLA

La Comisión Nacional de Energía dispone de un modelo de cálculo de los CTC, que utiliza a efectos internos y con el que es posible replicar, siguiendo las indicaciones de la metodología descrita en la Memoria Económica de la Ley 54/97, la cifra reconocida como cantidad máxima inicialmente en la citada Ley 54/97, y con posterioridad en la Ley 9/2001 (8.664 M€).

Conviene resaltar en este punto también que para el cálculo de la cifra total considerada inicialmente, la metodología seguida contempló a nivel individual de cada una de las centrales, la cantidad de los CTC que les correspondía. A pesar de que esta información no consta en la citada Memoria Económica, esta Comisión ha tenido ocasión de recibir parte de esta información desagregada con

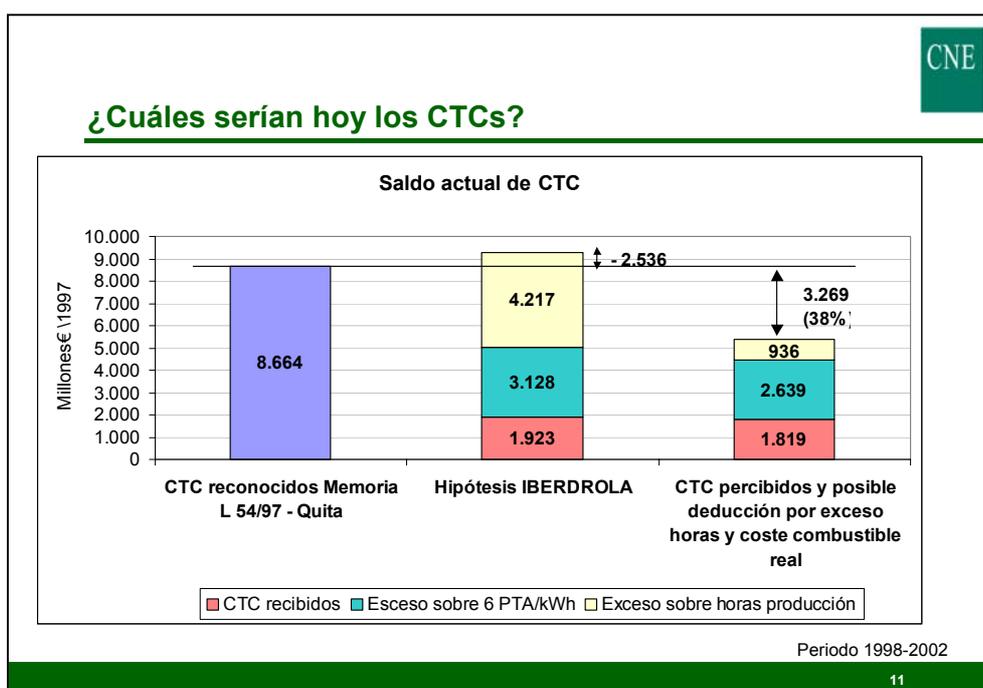
motivo de diversos expedientes, para los que fue necesario solicitar dicha información al Ministerio de Economía.

En aplicación del citado modelo de cálculo, que evidentemente está en la CNE a disposición de los interesados, la CNE ha obtenido los resultados que se presentan en las figuras siguientes, habiendo considerado las mismas hipótesis de variaciones parciales de los parámetros utilizadas por las empresas.

Conviene resaltar en este punto que los cálculos realizados por la CNE se corresponden con precios del año 1997, al objeto de que sean comparables con la cantidad inicial de CTC.

Análisis y valoración de los resultados aportados por IBERDROLA.

En la figura que se presenta a continuación se trata de analizar los resultados obtenidos en el cálculo realizado por la empresa, en comparación con los obtenidos en aplicación del modelo de la CNE, considerando siempre las hipótesis de variación parcial de los parámetros que propone la empresa.



De los resultados obtenidos en el ejercicio de aplicación del modelo de la CNE con las hipótesis consideradas por IBERDROLA para la determinación de los CTC's, resultaría una disminución del importe de 936 M€. Considerando esta reducción, estaría aún pendiente de recuperar un 38% de importe máximo de los CTC's.

Esta conclusión contrasta con la opinión de Iberdrola de que los CTC ya han sido recuperados, entre otras razones, por el exceso de horas de funcionamiento de las centrales y por un menor coste de combustible, que es valorado en concreto en 4.217 M€.

La CNE desconoce la metodología concreta empleada por Iberdrola para la obtención de este resultado. No obstante, esta empresa ha manifestado que los 4.217 M€ responden al diferencial de margen de todas las centrales de generación como consecuencia del exceso de funcionamiento y de la actualización de su coste de combustible. En este sentido, Iberdrola contempla no sólo las centrales que devengaron CTC's (aquellas centrales que no tenían finalizada su vida económica en 1997), sino también aquellas que no fueron incluidas en el cálculo de los CTC's, considerando inicialmente para éstas un margen nulo. En este sentido, la CNE entiende que el colectivo de centrales amortizadas no formaron parte del cálculo de los CTC's, y por ello no deben considerarse ahora en el ejercicio teórico de recálculo de los mismos. En concreto el colectivo de las centrales amortizadas, no aparecen en los listados de instalaciones individuales con derecho a CTC que conoce esta Comisión y que fueron remitidos por el Ministerio de Economía.

Importa destacar, además de lo señalado en el párrafo anterior, que en el cálculo del concepto de los excesos de precios sobre las 6 PTA/kWh, tanto IBERDROLA como la CNE consideran como producción de las empresas la de todas las centrales de producción existentes con anterioridad a la Ley 54/1997,

independientemente de que fueran incluidas en el cálculo de los CTC o no. Ello es conforme a lo establecido en el Real Decreto 2917/97.

Adicionalmente, señalar que los importes manejados por Iberdrola se encuentran en términos nominales, mientras que los cálculos realizados por la CNE, como se ha señalado anteriormente se realizan aplicando precios de 1997 al objeto de que fueran comparables con la cantidad inicial de CTC's.

También es necesario destacar que sobre la consideración realizada por IBERDROLA sobre el concepto de "plusvalías por venta de instalaciones", que según los datos aportados alcanza la cifra de 1.000 M€, y que según la empresa debe ser descontada de la cantidad pendiente a recuperar, esta Comisión no comparte el criterio de IBERDROLA, como tuvo ocasión de manifestar con motivo del análisis del expediente de la transmisión de activos de la empresa ENDESA a la empresa VIESGO.

Análisis y valoración de los resultados aportados por ENDESA

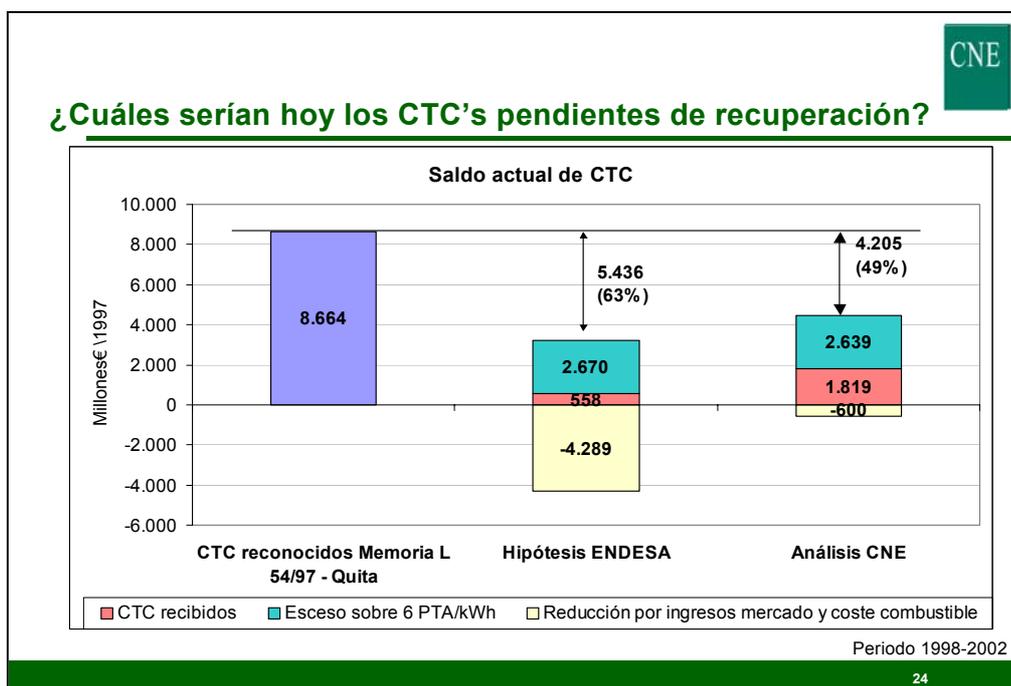
Como se ha señalado anteriormente, ENDESA afirma en contraposición a IBERDROLA, que no sólo no existe un superávit de CTC correspondiente al periodo 1998-2002, sino que, existe un déficit de 6.000 M€. Dicha cantidad resulta de que se obtienen 2.351 M€ correspondientes a unos menores ingresos vía el mercado y vía la recuperación de CTC en el proceso de liquidaciones, todo ello, respecto a la senda prevista, y de que existen 3.650 M€ adicionales como consecuencia de un mayor coste de combustible real con respecto al previsto.

En primer lugar, ENDESA no plantea en principio una revisión del cálculo la cifra máxima de CTC's, sino que los ingresos reales (provenientes del mercado y de los CTC's) han sido inferiores a los previstos, como consecuencia de una mayor participación del régimen especial en el mercado y de mayores reducciones de tarifas que las previstas inicialmente. Adicionalmente, la empresa señala que el coste de combustible ha sido también superior al previsto. Sin embargo, no

menciona, por ejemplo, que el coste de inversión ha podido ser inferior (como consecuencia de unos tipos de interés inferiores a los previstos).

En los cálculos realizados por la CNE, tratando de reproducir las hipótesis consideradas por ENDESA, se obtiene unos resultados sensiblemente distintos a los obtenidos por la empresa. Así, el déficit o reducción de ingresos que aporta la empresa de 6.000 M€, resulta ser según los cálculos de la CNE de 135 M€. Esta cifra proviene de desviaciones respecto a la situación prevista inicialmente de: 256 M€ por menores ingresos vía mercado y vía CTC y 121 M€ por un menor coste de combustible, a pesar de una mayor generación. Los 256 M€ resultan de unos menores ingresos provenientes del mercado, evaluados en 721 M€, y de unos mayores ingresos provenientes de los CTC's, evaluados en 465 M€.

En la siguiente figura se presenta la comparación de los resultados de ENDESA y los obtenidos en el cálculo realizado por la CNE. A parte de las discrepancias en los CTC's recibidos, que se analizarán a continuación, Endesa obtiene menores ingresos del mercado (639 M€) y mayores costes (3.650 M€), lo que totalizan 4.289 M€, y la CNE, obtiene menores ingresos del mercado (721 M€) y menores costes (121 M€), lo que totalizan 600 M€.



La desviación de los ingresos del mercado que obtiene la CNE (721 M€) es del mismo orden de magnitud que la desviación calculada por Endesa (639 M€), y en todo caso, ambas constituyen desviaciones muy reducidas respecto al conjunto de transacciones que se realizan en el mercado. Por ello, importa centrar el análisis en las otras dos partidas, las desviaciones de ingresos vía CTC's y las desviaciones del coste de combustible.

Endesa compara los ingresos vía CTC realmente percibidos frente a los que estaban inicialmente previstos para el periodo 1998-2002. Endesa obtiene unos menores ingresos de 1.712 M€, mientras que la CNE los evalúa en unos mayores ingresos de 465 M€. Estos importes se obtienen en cada caso como diferencia entre de los dos puntos siguientes:

a) Ingresos previstos por CTC's.

Cabe señalar que para este periodo no existía en la Ley 54/1997 ninguna previsión oficial sobre la senda de recuperación anual de CTC. Únicamente ha existido una previsión anual que se ha incluido en los Reales Decretos por los que se establece la Tarifa cada año, que en el periodo 1998-2002, sumarían un total de 2.879 M€⁹⁷ (a partir de 2003, en la Memoria del RD 1432/02 de Metodología Tarifaria, sí se incluye una previsión de recuperación de los CTC's). Si el importe de CTC's reconocidos se laminara en el periodo de cobro de 1998-2010, se obtendría para el periodo 1998-2002, unos CTC de 3.993 M€, en lugar de los 4.940 M€ que señala la empresa.

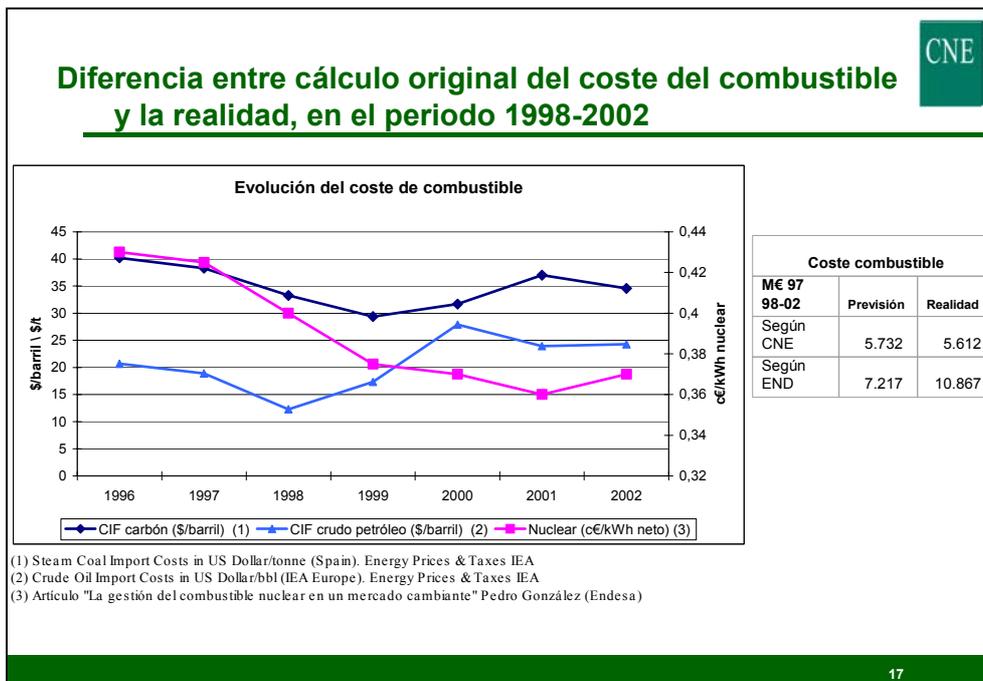
b) Ingresos reales por CTC's.

En cuanto a los ingresos vía CTC percibidos realmente, Endesa suma los ingresos percibidos por CTC's por diferencias (1.819M€), los ingresos de mercado sobre las 6PTA/kWh (2.670 M€) y le resta la aportación al déficit (1.262 M€), obteniendo la cifra final de 3.228 M€. La CNE reproduce este mismo cálculo, pero sin deducir el déficit, ya que éste ha sido garantizado mediante una partida independiente incluida en la metodología de tarifas como

un coste regulado, y está en proceso de ser titulizado, obteniendo un total de 4.458 M€, en concepto de ingresos percibidos vía CTC, frente a los 3.228 M€ que calcula Endesa.

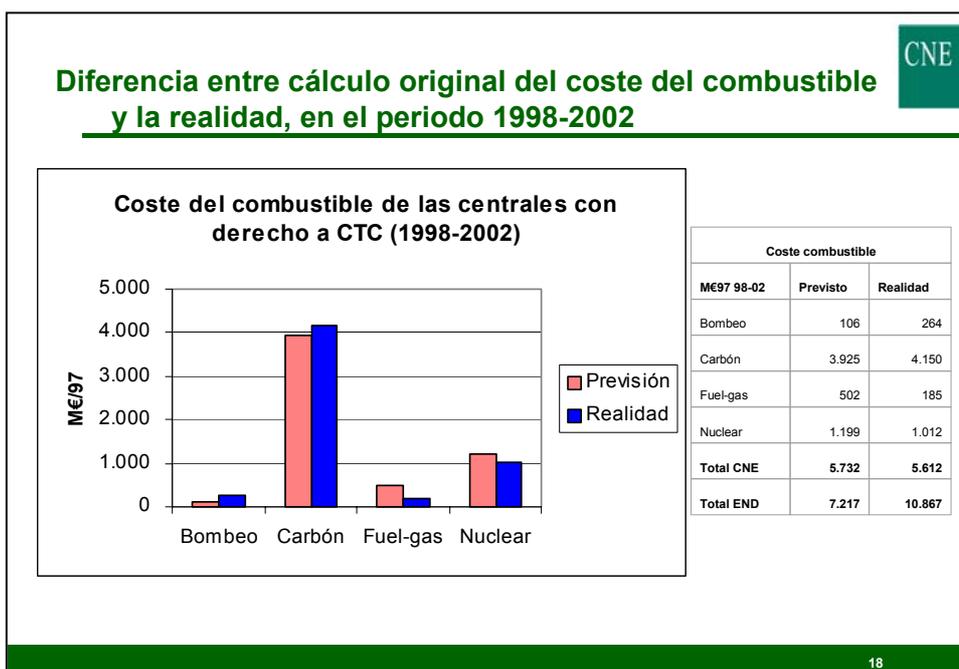
Por tanto, sumando a estas desviaciones las obtenidas en los ingresos del mercado, resultan unos menores ingresos totales de la generación con derecho a CTC (suma de las desviaciones de los ingresos vía mercado y vía CTC), que según la empresa son de 2.353 M€, mientras que con la reproducción de los cálculos realizados por la CNE esta cifra de menores ingresos resulta ser de 256 M€.

Con respecto a las diferencias entre el cálculo original del coste de combustible y la realidad, en el periodo 1998-2002, en la siguiente figura se presenta la evolución de los costes de combustible considerados por esta Comisión, así como las distintas cifras globales consideradas por ENDESA y la CNE por este concepto.



Endesa afirma que el coste de combustible ha crecido con respecto a lo previsto en el cálculo inicial de los CTC. Según se indica en la Memoria de la Ley 54/97, en dicho cálculo se aplicaron los costes correspondientes a 1996 para las centrales de carbón y nucleares. Para las de fuel-gas se consideró un coste de combustible de 2,55 cent€/kWh (4,25 pta/kWh). Según se puede observar en la figura anterior, tanto el coste unitario del combustible nuclear como el del carbón ha sido inferior durante todo el periodo 1998-2002 al coste del año 1996. Por el contrario, el coste del crudo ha crecido considerablemente a partir del año 2000.

Si bien es cierto que el coste del fuel ha aumentado con respecto a 1996, como puede verse en la siguiente figura, la producción de las centrales de fuel ha sido mucho menor a la prevista, por lo que el coste total de combustible para estas centrales ha sido menor que el previsto. Teniendo en cuenta tanto el efecto de unas diferentes horas de funcionamiento y de un coste de combustible distinto al considerado en el cálculo inicial de los CTC, se obtiene un coste de combustible global durante el periodo 1998-2002 menor al previsto inicialmente (5.612 M€ frente a 5.732 M€), al contrario de lo que afirma Endesa.



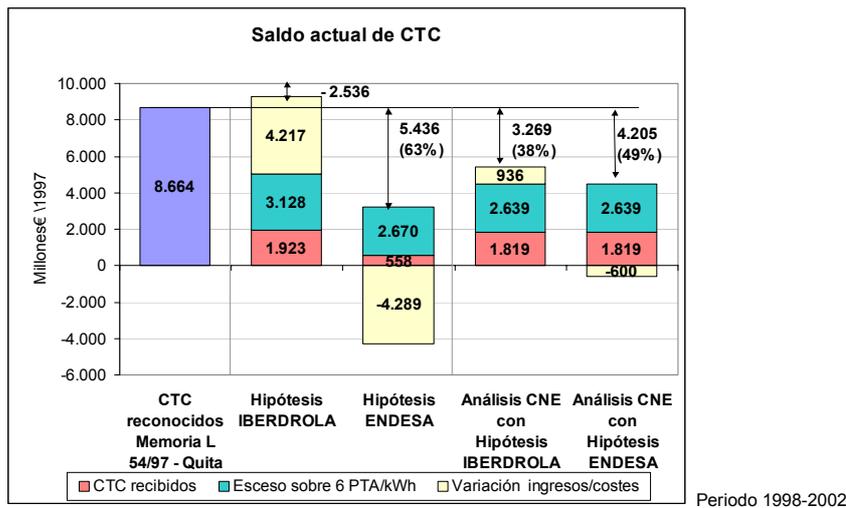
5. Resumen y Conclusiones

En la siguiente figura se resume la postura de Iberdrola y de Endesa junto con la valoración de la CNE sobre los CTC pendientes de recuperación al final del año 2002, en el ejercicio teórico de recálculo de los mismos considerando las hipótesis de modificaciones de los parámetros adoptadas por las empresas, esto es, los parámetros de horas de funcionamiento y de coste de combustible ajustados a la realidad del periodo 1998-2002. Se reitera una vez más que se trata de un ejercicio teórico, y ello no supone la aceptación, por parte de la CNE, de este sistema de actuación.

Según Iberdrola, los CTC ya se habrían cobrado y según Endesa, quedarían por cobrar aproximadamente un 63% (además de la existencia de un sobrecoste de combustible y de un ingreso inferior al previsto inicialmente).

Sin embargo, la CNE entiende que si se actualizasen para el periodo 1998-2002 únicamente los parámetros propuestos por Iberdrola, quedaría por cobrar a 31 de diciembre de 2002 aproximadamente un 38% del importe máximo reconocido, y si esto se hiciese con los parámetros propuestos por Endesa, no quedarían por cobrar más cantidad de CTC's que la contabilizada en las liquidaciones, equivalente al 49% del importe máximo.

¿Cuáles serían hoy los CTC's pendientes de recuperación?



25

Deben reiterarse las siguientes consideraciones sobre la gráfica anterior y el contenido de este informe:

- 1) Este informe se ha realizado según se ha señalado anteriormente, para analizar las manifestaciones realizadas por las empresas eléctricas IBERDROLA y ENDESA en presentaciones empresariales realizadas ante la CNE. En consecuencia, las comparaciones contenidas en este informe se han realizado sin conocer completamente el origen de los cálculos realizados por ENDESA y por IBERDROLA.

La CNE no conoce criterios u opiniones de las demás empresas con derecho a CTC. Debe reiterarse que la CNE considera que cualquier cambio o modificación que pudiera producirse en el sistema de los CTC, debería considerar completamente todo el conjunto de parámetros,

variables y consideraciones que se tuvieron en cuenta en los cálculos iniciales, así como una revisión global del modelo.

En consecuencia, las consideraciones numéricas recogidas en este informe, no suponen, de ningún modo, que la CNE estima que pueda producirse en estos momentos y en esta situación ni un incremento ni una disminución de las cifras reconocidas en concepto de CTC en la legislación vigente.

- 2) Se reitera a modo de conclusión el cuadro de las cifras de CTC percibidos y pendientes de cobro para cada una de las empresas eléctricas, recogidos en el cuerpo de este informe.

CTC percibidos hasta el 31/12/2002

Millones €/97	ENDESA	IBERDROLA	UNIÓN FENOSA	CANTÁBRICO	VIESGO	ELCOGAS	TOTAL
Saldo inicial CTC (sin carbón autóctono)	4.063	2.322	1.105	488	323	362	8.664
CTC's por diferencias	865	493	235	104	67	56	1.819
Ingresos mercado (exceso 6PTA/kWh)	1.034	1.052	278	90	182	3	2.639
Saldo pendiente CTC (sin carbón autóctono)	2.165	776	593	294	75	303	4.205
Saldo pendiente (%)	53%	33%	54%	60%	23%	84%	49%

CTC's percibidos hasta la Liquidación N° 9 de 2003

Millones €/97	ENDESA	IBERDROLA	UNIÓN FENOSA	CANTÁBRICO	VIESGO	ELCOGAS	TOTAL
Saldo inicial CTC (sin carbón autóctono)	4.063	2.322	1.105	488	323	362	8.664
CTC's por diferencias	865	493	235	104	67	56	1.819
Ingresos mercado (exceso 6PTA/kWh)	1.056	1.133	291	90	239	3	2.813
Saldo pendiente CTC (sin carbón autóctono)	2.142	696	579	294	17	303	4.031
Saldo pendiente (%)	53%	30%	52%	60%	5%	84%	47%

Conviene destacar de nuevo, como se señala en la página 8, que los cálculos realizados por la CNE se corresponden con precios del año 1997, al objeto de que sean comparables con la cantidad inicial de CTC.

- 3) En opinión de esta Comisión el sistema de cálculo de los CTC's máximos establecidos en la Ley 54/1997 corresponde a la metodología y parámetros establecidos en su Memoria Económica. El mecanismo de recuperación está desarrollado en el RD 2017/1997, mediante la liquidación de las diferencias entre los ingresos provenientes de las ventas a tarifa y la retribución de los costes y actividades reguladas durante un periodo temporal definido hasta el año 2010. La CNE entiende que no pueden hacerse cortes temporales y parciales en la consideración de los referidos parámetros para determinar el exceso o defecto de cobro de los CTC. Por ejemplo, siguiendo argumentos utilizados por las empresas, podrían producirse cambios de signo de esos mismos parámetros (menores horas de utilización o mayores costes de combustibles) que alterarían todo el proceso. Adicionalmente, en esta misma línea se podría haber considerado la variación de otros parámetros como los tipos de interés.
- 4) Cabe concluir, a juicio de la CNE, que no se ha producido un exceso en el cobro de los CTC por el sector, ni por ninguna de las empresas con derecho a percibirlos. Esta situación, junto a lo señalado en el punto anterior, determina que no sea elemento de consideración inmediata el asunto de que se trata. Indudablemente, a medida que una empresa o el conjunto de ellas estén próximas al cobro de la cantidad reconocida, deberían adoptarse las medidas para no superar las cantidades reconocidas, aspecto que debe ser objeto de supervisión permanente.